

**RESOLUCION N°**

  
20171127083065124113001  
RESOLUCIONES  
Noviembre 27, 2017 8:30  
Radicado 10-003001

  
Área  
METROPOLITANA  
Valle de Aburrá

“Por medio de la cual se prorroga permiso de vertimiento”

**CM10 01 18559**

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

**CONSIDERANDO**

Que por Resolución No. 0122 del 06 de junio de 2012, notificada el 25 de junio de 2012, se otorga permiso de vertimiento no puntual al señor **IVAN RODRIGO VALENCIA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.605, para un caudal de 0.011 l/s en la cota 1170 m.s.n.m. generadas en el predio localizado en el municipio de Envigado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-659857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, por el término de cinco (5) años.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental en estudio culminará el procedimiento con base a dicha delegación en el expediente CM10-01-18559.

Que el día 09 de septiembre de 2016, se realiza visita de control y seguimiento al predio por personal técnico de la Autoridad Ambiental Delegada, derivándose el informe técnico No. 160SAE1609-3430 del 22 de septiembre de 2016 que concluye lo siguiente:

### **“(…) CONCLUSIONES.**

Realizada la visita de control y seguimiento del 09 de septiembre de 2016, finca El Estudio, barrio Zuñiga, predio 39, calle 23 Sur No. 25B 05, interior 105, de propiedad del señor Iván Rodrigo Valencia Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.605, debe continuar realizando el mantenimiento del sistema de tratamiento, conforme a las recomendaciones estipuladas en el artículo tercero, resolución 000122, “se otorgó un permiso de vertimiento “del 06 de junio de 2012, notificado el 25 de junio del 2012.

El sistema de tratamiento de aguas residuales, se instaló de acuerdo a las distancias requeridas, a una vivienda, a tubería de abastecimiento de agua, a límites de propiedad.

Se encuentra que el sistema de tratamiento de aguas residuales funciona de manera adecuada, no presenta efluentes a campo abierto, ni olores molestos.

Durante la vigencia del permiso de vertimientos, la autoridad ambiental continuará realizando visitas de control y seguimiento. (…)

Que el 20 de enero de 2017, mediante radicado No. 10-001278, el señor **IVAN RODRIGO VALENCIA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.605, solicita renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales.

Que por Resolución No. 160AS-RES1702-638 del 09 de febrero de 2017 CORANTIOQUIA declara la falta de competencia para continuar conociendo sobre el trámite de vertimiento.

Que en la visita de control y seguimiento realizada al predio el día 17 de abril de 2017, consignada en el informe técnico no. 10-001353 del 28 de abril de 2017 se concluye lo siguiente:

*“(…)Realizada la visita de control y seguimiento del 17 de abril del 2017, finca El Estudio, barrio Zúñiga, predio 39, calle 23 sur N° 25 B 05, interior 105, de propiedad del señor Iván Rodrigo Valencia Valencia, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.550.605, debe continuar realizando el mantenimiento del sistema de tratamiento, conforme a las recomendaciones estipuladas en el artículo tercero, resolución 000122, se otorgó un permiso de vertimiento del 06 de junio de 2012, notificado el 25 de junio de 2012.*

*En solicitud de prórroga del permiso de vertimiento, hecho por el señor Iván Rodrigo Valencia Valencia, identificada con cedula de ciudadanía 70.550.605, el 20 de enero de 2017, con radicado N°.10-001278, se realizó la visita de control y seguimiento al predio y se observó que el sistema de tratamiento de aguas residuales , funciona de manera adecuada, no presenta efluentes a campo abierto, ni olores nauseabundos y se respetan las distancias sugeridas por la norma, por todo lo anterior es viable otorgar la prórroga al permiso de vertimiento del sistema séptico de aguas residuales .*

*Durante la vigencia del permiso de vertimientos, la autoridad ambiental continuará realizando visitas de control y seguimiento. (…)*

Que por vencimiento de la vigencia del permiso de vertimiento, mediante Auto No.10-001833 del 14 de septiembre de 2017, se ordena el archivo del expediente correspondiente al trámite de permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 0122 del 06 de junio de 2012, al señor **IVAN RODRIGO VALENCIA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.605,. Documentos contenidos en el expediente M10 01 18559.

Que revisada la información que reposa en el expediente, se evidenció que al ordenar el archivo del permiso de vertimiento, según Auto No.10-001833 del 14 de septiembre de 2017, se pasó por alto la solicitud de prórroga del permiso de vertimiento presentada en tiempo oportuno por el señor **IVAN RODRIGO VALENCIA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.605, beneficiario del permiso según radicado No. 10-001278 del 20 de enero de 2017.

Que por lo expuesto mediante Resolución M10-002699 del 14 de noviembre de 2017, se revoca de oficio el Auto No.10-001833 del 14 de septiembre de 2017, mediante el cual se ordena el archivo del expediente correspondiente al trámite de permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 0122 del 06 de junio de 2012, al señor **IVAN RODRIGO VALENCIA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.605 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que así las cosas, es procedente entrar a valorar la solicitud de prórroga del permiso de vertimiento, presentada por el señor **IVAN RODRIGO VALENCIA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.605, en beneficio del predio, localizado en el municipio de Envigado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-659857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Que el permiso de vertimiento se encuentra regulado en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

El artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, determina que: *“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento” (...)*

El Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.20.5 establece: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad Ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que con fundamento en lo expuesto y en concordancia con la normatividad ambiental vigente, es procedente PRORROGAR el permiso de vertimiento otorgado mediante la Resolución No. 0122 del 06 de junio de 2012, en favor del señor **IVAN RODRIGO VALENCIA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.605, para un caudal de 0.011 l/ en la cota 1170 m.s.n.m., generadas en el predio localizado en el Municipio de Envigado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-659857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, se exigirá al permisionario el cumplimiento de las obligaciones recomendadas en el informe técnico No. 10-001353 del 28 de abril de 2017.

Que por lo expuesto se,

### RESUELVE

**Artículo 1º.** PRORROGAR al señor **IVAN RODRIGO VALENCIA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.605, el permiso de vertimiento otorgado por Resolución No. 0122 del 06 de junio de 2012, para un caudal de 0.011 l/ en la cota 1170 m.s.n.m., para los vertimientos generados en el predio localizado en el Municipio de Envigado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-659857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

**Parágrafo.** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**Artículo 2º.** El permiso de vertimiento estará vigente por el término de cinco (5) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

**Artículo 3º.** El señor **IVAN RODRIGO VALENCIA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.550.605, debe tener en cuenta para realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento las siguientes medidas ambientales:

- Limpiar las zonas alrededor de las tapas para facilitar su remoción. Esto incluye suelo, material vegetal etc.
- Procurar que el tanque y las tuberías entre la casa y el tanque, estén lejos de árboles y plantas, de manera que las raíces no puedan penetrar por las uniones, desnivelando o tapando las tuberías.
- Se debe realizar mantenimiento de carácter preventivo a los sistemas de tratamiento de aguas residuales de 12 a 18 meses.
- Dejar las tapas abiertas por un período mínimo de 15 minutos para permitir el intercambio de aire en las cámaras, eliminando así los olores molestos y los gases tóxicos
- Los lodos y las natas no se podrán utilizar inmediatamente como abono, pero para ello se podrán mezclar con otros residuos orgánicos como basura, hierba cortada, pulpa de café, etc.

- Si no se usan como abono, se deberán enterrar en zanjas de 60cm de profundidad en sitios no habitados.
- Se podrán vaciar en un sistema de alcantarillado de aguas negras con previo permiso de la autoridad competente.
- Nunca se deben descargar en una corriente de agua.
- Nunca deben ser arrojados y esparcidos por el suelo.
- Debe dejarse una porción de lodo en el fondo del tanque para inocular el cultivo de las bacterias de tratamiento.

**Artículo 4°.** La Autoridad Ambiental hará el seguimiento y control respectivo para verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en esta Resolución y en las normas pertinentes. Cualquier contravención de las mismas será causal de aplicación de las sanciones legales vigentes.

**Artículo 5°.** Advertir que cualquier incumplimiento a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 2.2.10.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 *Ibidem*, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**Artículo 6°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**ARTÍCULO 7°.** Establecer acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$30.996). El interesado debe consignar este último valor en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Artículo 8°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

**Artículo 9º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 10º.** Contra el presente acto procede ante el Alcalde municipal de Envigado el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, conforme lo preceptúa el artículo setenta y seis (76) de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Dado en Envigado, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAUL EDUARDO CARDONA GONZALEZ**  
Alcalde Municipal

  
**CESAR AUGUSTO MORA ARIAS**  
Secretario del Medio Ambiente y  
Desarrollo Agropecuario

Expediente: M10-01-18559  
Código SIM: 1009868

Pproyectó y elaboró: Ana Lorena Casas B. 

Revisó Raúl Eduardo Cardona  
Jurídica Medio Ambiente.  
Autoridad Ambiental

  
20171127083065124113001  
RESOLUCIONES  
Noviembre 27, 2017 8:30  
Radicado 10-003001

  
METROPOLITANA  
Taste de Agüera